

para subrayar la oportunidad del trabajo del doctor Parra Aranguren y la utilidad que ha de prestar a cuantos juristas lo manejen.

Un aspecto en el que el autor no ha sido tan amplio en sus informaciones es el de máxima actualidad relativo a los intentos de unificación entre los sistemas de Derecho internacional privado contenidos respectivamente en el Código Bustamante y en los Tratados de Montevideo, sin duda porque el doctor Parra ha tratado recientemente el tema en un artículo publicado en 1974.

Las últimas páginas del estudio del profesor Parra Aranguren están dedicadas a la posibilidad de la ratificación por España del Código Bustamante. A este efecto, recuerda la iniciativa del profesor Lasala Llanas en 1934 y la polémica a que dio lugar entre los especialistas españoles: impugnación total de la propuesta por Don Federico de Castro y posibilidad de adhesión con reservas, sugerida por el profesor Quero Molares.

Un reflejo de esta polémica fue la defensa de la tesis de Lasala Llanas en un artículo del profesor Hermann Corvington, publicado en 1937 en la Revista del maestro Sánchez de Bustamante dirigida en La Habana, que no tuvo repercusión en nuestra piel de toro. ¡Buenos estábamos entonces los españoles para preocuparnos del Código Bustamante!

Renovada, a cuarenta años de distancia, la iniciativa de Don Manuel de Lasala por el profesor Parra, no puede regatearse a éste la gratitud que merece su gesto, en cuanto exponente de aproximación de las Repúblicas americanas con el viejo solar hispano, pero mucho tememos que el momento no sea el más oportuno para ello.

Al releer las viejas páginas escritas por De Castro y por Quero, parece evidente que no sólo conservan su validez, sino que, seguramente,

España tiene más dificultades hoy que durante su segunda República para aceptar el Código Bustamante, con o sin reservas.

Sin ánimo de polémicas, que estaría fuera del lugar en una sencilla recensión, el primer obstáculo será la situación de transitoriedad que atraviesa el Código Bustamante, pendiente de su adaptación a los Tratados de Montevideo, que, de ser realizada, alejará más al sistema conflictual americano del vigente en España.

Por parte de ésta, acabamos de estrenar un sistema de Derecho internacional privado, el contenido en la revisión del Título Preliminar del Código civil de 1974, reforma influida por diferentes tendencias, pero sin que ninguna de ellas coincida con las que presidieron la obra de Bustamante y sus colaboradores.

España vive, además, desde la sucesión en la Jefatura del Estado, una etapa de apertura hacia Europa, motivada por el factor demográfico de la emigración de españoles a países de nuestro continente. Empieza a interesar más que nunca la obra codificadora de La Haya. En esta situación, la adhesión o acesión al Código Bustamante es posible que, más que un progreso, constituyese una rémora, cualesquiera que fuesen las reservas que la acompañaran.

Estas líneas no expresan más que una primera impresión, que es posible que un estudio a fondo, ajeno o propio, fuese susceptible de rectificar. En cambio no es provisional, sino definitivo, el aplauso al profesor Parra por su excelente monografía y la gratitud que, como españoles, le debemos por ella. Adolfo MIAJA DE LA MUELA.

DUTOIT, Bernard: *La nationalité de la femme mariée*. Volumen 2, Africa, con la co-

laboración de Daniel Dumusc, Yves Gonset y Hélène Maire-de Riedmatten. Faculté de droit de Lausanne. Travaux et recherches de l'Institut de droit comparé. Librairie Droz. Genève, 1976. 265 páginas.

En este volumen 2 de la obra, el Prof. Dutoit ofrece al lector un lo-gradísimo estudio comparativo de los regímenes vigentes actualmente en los cuarenta y tres Estados africanos en materia de nacionalidad de la mujer casada. El volumen 1, dedicado a *Europa*, había sido publicado bajo la dirección del mismo autor (Catedrático de la Universidad de Lausanne y Director del Instituto de Derecho Comparado), con la colaboración de Gonset, Maire-de Riedmatten y Perrigault-Florio, en Ginebra, 1973 (Una reseña bibliográfica sobre este primer volumen puede verse en la *R. Critique*, T. LXIII-1974, pág. 220).

El tema objeto de esta investigación no puede ser más sugestivo: presenta, por una parte, el interés teórico de versar sobre una de las cuestiones de mayor actualidad en la que pugnan las diversas concepciones sobre el matrimonio, la familia y la igualdad o la subordinación de los sexos, y, ofrece, por otra parte, el indudable interés práctico de brindar una información exhaustiva y actualizada de la normativa vigente en los distintos Estados, cuyo conocimiento se hace preciso, cada vez con más frecuencia, dado el notable incremento de los matrimonios entre súbditos de diferentes países.

El volumen que comentamos sigue sustancialmente el mismo plan expositivo que el anterior. En una *Primera Parte* de la obra se intenta ofrecer una visión sintética o panorámica del conjunto de los regímenes africanos en materia de nacionalidad de la mujer casada. En el volumen 1 (dedicado a *Europa*) se había puesto de relieve la creciente

debilitación del sistema unitario en materia de nacionalidad de los cónyuges y la correlativa expansión del sistema dualista, bajo la influencia de las nuevas concepciones del matrimonio y de la igualdad de derechos de la mujer. Según el *sistema unitario*, que había inspirado las legislaciones del siglo pasado, basadas en una concepción patriarcal de la familia heredada del Derecho romano, la mujer casada debe seguir, en todo caso la nacionalidad de su marido. Conforme al *sistema dualista*, basado en el principio de que nadie debe ser obligado a cambiar de nacionalidad en contra de su voluntad y en el de la igualdad de los derechos del hombre y de la mujer, se admite la posibilidad de que los miembros de una misma familia ostenten nacionalidades diversas y se establece la regla general de que el matrimonio no es causa automática y necesaria del cambio de la nacionalidad de los esposos. A este sistema, que actualmente puede considerarse como predominante en el contexto legislativo internacional, se ha incorporado recientemente España, tras la reforma operada en el Código civil por la Ley de 2 de mayo de 1975. (Sobre el nuevo Derecho español puede verse Luces Gil, F. «Análisis de las modificaciones introducidas en el régimen de la nacionalidad española por la Ley de 2 de mayo de 1975», en *R.G.L.J.*, n.º 2, agosto de 1975, págs. 101-134 y Pere Raluy, J. «Las nuevas normas sobre la nacionalidad», en *R. Pretor*, n.º 89, Sep.-Oct. 1975. págs. 71-112). Pero este volumen 2, consagrado a África, no permite esta perspectiva histórica, ya que las legislaciones de los países africanos se inician con posteridad a la descolonización y son, por tanto, muy recientes. Por ello, el autor toma como punto de mira para esta visión panorámica de los sistemas africanos en materia de nacionalidad de la mujer casada, la influencia ejercida por el

Derecho de los antiguos dominios coloniales, poniendo de relieve la clara huella de esta influencia que se advierte en los Estados del área anglosajona, como contrapuesta a la de los Estados pertenecientes al área francesa (seguidores de las directrices del antiguo sistema francés de 1945, que ha sufrido una profunda modificación por la Ley del 9 de febrero de 1973). En esta primera parte del Libro se agrupan los diferentes sistemas africanos en las siguientes tendencias: 1.ª) Países que siguen un sistema dualista puro, como Argelia, Mozambique, Liberia, etc.; 2.ª) Países que han adoptado un sistema dualista atenuado, con diversos matices, que son la gran mayoría de los Estados africanos, entre los que cabe citar a Rodesia, Sierra Leona, Uganda, Tanzania y Zambia; 3.ª) Países que siguen un sistema mixto, que implica una combinación del unitario y del dualista, como Dahomey, Guinea, Alto Volta, Senegal, etc. y 4.ª) Por último, un reducido número de Estados, como el de Etiopía y Somalia, que se caracterizan por la adopción de un sistema unitario cerrado.

En la *Segunda Parte* de la obra (la más extensa, págs. 11 a 261) se aborda el estudio particular y analítico del régimen vigente en esta materia de la nacionalidad de la mujer casada en cada uno de los cuarenta y tres países africanos, que se ordenan por orden alfabético. Cada país es objeto de una logradísima reseña particular, siguiéndose en todas ellas la misma sistemática, que comprende los siguientes apartados:

I.—*Legislación aplicable*, con precisa indicación de las fuentes legales y de las distintas publicaciones donde pueden encontrarse los textos originales y sus traducciones a otros idiomas.

II.—*Síntesis del sistema*, que consiste en un logrado resumen del De-

recho vigente en cada Estado, dividido a su vez en los siguientes epígrafes: A) Situación de la extranjera que contrae matrimonio con un súbdito del país; B) Situación de la mujer nacional que se casa con un extranjero, analizándose cada uno de los supuestos, las normas generales y sus excepciones, el poder de control gubernativo, los casos de doble nacionalidad y los efectos de la nulidad y de la disolución del matrimonio; C) El régimen del cambio de la nacionalidad del marido durante el matrimonio y su influencia en la nacionalidad de la esposa, el de la naturalización del extranjero que hubiere contraído matrimonio con una súbdita del país, y las normas de Derecho transitorio.

III.—*Tendencias del sistema*, es decir, su encuadramiento respecto de los dos grandes modelos contrapuestos (unitario o dualista), con indicación sumaria de los matices peculiares que presenta.

IV.—*Convenios internacionales*, bilaterales suscritos por cada uno de los Estados objeto de estudio.

V.—Finalmente, una referencia a la *bibliografía* fundamental sobre el régimen legal de la nacionalidad de cada uno de los países, información de inestimable utilidad para quien desee abordar una investigación en profundidad sobre el tema.

Felicitemos al Profesor Dutoit y a sus colaboradores por esta logradísima producción científica y esperamos expectantes la aparición de los nuevos volúmenes anunciados que se ocuparán de los sistemas vigentes en *América* y en *Asia*. FRANCISCO LUCES GIL.

SCHNEIDER, Bernard: *Le domicile international*. Ed. Ides et Calendes. Neuchatel, 1973. 242 páginas.

La reciente modificación del sistema español de Derecho interna-